

No procede acumular en una misma demanda acciones de desahucio y cobro de arrendamientos, por tener distinta tramitación.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de Setiembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; con los acompañados; y CONSIDERANDO: que, no procede acumular en una misma demanda acciones de desahucio y cobro de arrendamientos por tener distinta tramitación; que habiéndose procedido de este modo en el caso de autos se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso octavo del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento cincuentiseis, su fecha tres de Agosto del año en curso; insubsistente la apelada de fojas ciento treinticinco, su fecha dieciocho de Abril del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda interpuesta por don Soichi Yamauchi contra don Pedro Matute sobre desahucio y otro; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.— VALENZUELA POMIANO.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 761.— Año 1972.

Procede de Lambayeque.
